



13 de agosto de 2019  
**MTSS-DMT-OF-1130-2019**

Señora  
Daniella Agüero Bermúdez  
**Jefa de Área**  
**Comisiones Legislativas**

Estimada Señora:

Este Despacho procede a dar respuesta a su correo de fecha 01 de agosto de 2019, mediante el cual solicita nuestro criterio referente al proyecto de Ley N° 21.346, **“LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES DE LOBBY Y DE GESTIÓN DE INTERESES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**.

Hemos procedido a dar lectura al instrumento de cita. El referido proyecto de ley, que se compone de 22 artículos y 2 transitorios, pretende hacer más transparente toda la información derivada de las reuniones o audiencias entre las autoridades y/o funcionarios públicos que tienen poder de decisión, con empresas o personas interesadas en promover o defender sus intereses o influir de manera directa en la toma de decisiones favorables a ese sector concreto de la población. Para lograr el objetivo de dicho proyecto, la propuesta es crear un Registro de Agenda Pública, con el fin de que se realice una minuta de todas las reuniones o encuentros con esa persona o grupo de presión.

Esta propuesta toma de ejemplo las acciones de otros países donde se ha impulsado este tipo de regulación, con el fin de erradicar la corrupción, ya que claramente este tipo de encuentros se prestan para mover influencias y tentar el poder de decisión para obtener los fines deseados.

Desde nuestro punto de vista, consideramos que la propuesta es necesaria, claramente el término opuesto a “corrupción política”, es **transparencia**, y esto es lo que propone la respectiva ley en consulta, logrando con lo cual, llenar un vacío normativo en torno a este tipo de encuentros.

Resulta importante, que de conformidad con la Ley Defensa del Idioma Español y Lenguas Aborígenes Costarricenses, N°7623 del 11 de noviembre de 1996, se considere la modificación en el título, de la palabra en inglés “lobby”, por actividades de cabildeo, de vestíbulo u otro término en idioma español.

Se establece en el artículo 4 del referido proyecto de ley, quiénes se consideran **sujetos pasivos**, y claramente son los altos mandos del gobierno, los cuales disfrutan de determinada posición jerárquica por tener la experiencia y atestados para ocupar el puesto. En razón de lo anterior, nos genera inquietud el artículo 5, que establece la ampliación de los sujetos pasivos (entendiendo que son estos los que tienen poder de decisión), ya que se da oportunidad de revestir de sujeto pasivo, a otros funcionarios públicos para tener en sus manos el poder de decisión, incluso se brinda la oportunidad a cualquier persona interesada para que proponga al funcionario que considere.

Desde nuestro análisis, consideramos riesgoso que se amplíe la condición de sujeto pasivo a otros funcionarios públicos (que claramente serían de rango inferior), ya que como se indicó, los sujetos pasivos son los que tienen el poder de decisión, y desde nuestro punto de vista, este poder debe sopesar sobre los que ostentan las jerarquías.

Salvo la observación anterior, en cuanto a lo que respecta a este Ministerio, nuestro criterio resulta positivo hacia dicho proyecto de ley. Su fin es beneficioso para el Estado. La lucha contra la corrupción implica la toma de acciones preventivas, y la transparencia es



una de las mejores herramientas a considerar, ya que esto da tranquilidad y confianza a la ciudadanía.

Con dicha regulación se protege el derecho a la información, y hay mayor respaldo en la toma de decisiones. Este es un mecanismo que ayudará a evitar situaciones irregulares en el accionar de los representantes del Estado.

Atentamente,

**Steven Núñez Rímola**  
**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**